

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la tabla de costos aplicables a vehículos o bienes inmuebles recibidos en comodato por los partidos políticos en el proceso electoral ordinario dos mil diez (2010).

**Vista** la propuesta que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas, para que el Consejo General apruebe la tabla de costos aplicables a vehículos o bienes inmuebles recibidos en comodato por los partidos políticos en el proceso electoral ordinario dos mil diez (2010), el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

**Antecedentes:**

1. El próximo cuatro (04) de enero del año dos mil diez, iniciará el Proceso Electoral Ordinario dos mil diez (2010), con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman nuestra entidad, por lo que, es necesario que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuente con los elementos suficientes para el buen desarrollo del proceso electoral ordinario dos mil diez (2010).
2. En reunión de trabajo de la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se elaboraron las tarifas de costos aplicables y similares recibidos en comodato por los partidos políticos para la campaña electoral dos mil diez (2010), que fueron determinadas en reunión de trabajo con los encargados de los Órganos Internos de Finanzas de los Partidos Políticos el día catorce (14) de diciembre del presente año.

### **Considerandos:**

**Primero.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de Gobernador del Estado, los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será con apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**Segundo.-** Los artículos 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

**Tercero.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el cual estipula que el Instituto Electoral tiene como fines, entre otros: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; Garantizar la celebración periódica y pacífica de*

*las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y Difundir la cultura democrática con perspectiva de género”.*

**Cuarto.-** Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”.*

**Quinto.-** Que de conformidad con el artículo 63, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las aportaciones realizadas por militantes o simpatizantes en bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

**Sexto.-** Que la Comisión Fiscalizadora será la encargada de revisar y fiscalizar los informes financieros ordinarios, de precampaña y campaña que los partidos políticos presenten ante la autoridad electoral, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Séptimo.-** Que entre las atribuciones establecidas en el artículo 73 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para la Comisión Fiscalizadora se encuentran las siguientes:

- I. "Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen, monto, empleo y aplicación de los recursos a cargo de los partidos políticos;
- II. Establecer sistemas contables y lineamientos para que los partidos políticos lleven oportuna y correctamente el registro de sus ingresos y egresos, así como el resguardo y presentación de la documentación comprobatoria y justificativa que respalden sus informes;
- X. Proporcionar a los partidos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo;

Asimismo, el artículo 36, párrafo 2 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, señala que: *"Las aportaciones en especie que reciban los candidatos se sujetarán a las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones, quedando el candidato a cumplir con todas ellas"*.

**Octavo.-** En términos del artículo 32, párrafo 2 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, todas las aportaciones que reciban las y los candidatos se contabilizarán como ingresos de los partidos políticos y simultáneamente se considerarán como un egreso para efectos de los topes de gasto de precampaña y campaña.

**Noveno.-** Que todas las aportaciones en especie que reciban los precandidatos y candidatos en sus precampañas y campañas, así como los recibidos por los partidos políticos deberán estar debidamente documentadas mediante un contrato de comodato o donación, celebrados de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales aplicables, que contendrán los datos de identificación del aportante, el costo de mercado o un estimado del bien aportado, según sea el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento para la Presentación y Revisión de los

Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones.

**Décimo.-** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 1872 del Código Civil para el Estado de Zacatecas, el contrato de comodato se define como: *"el contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente"*.

**Décimo Primero.-** Que para la determinación de las tarifas aplicables a vehículos, se solicitaron cotizaciones con AVIS, Zacatecas, Europcar, Budget (LEMAN'S DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.), Viajes Mazoco y Renta Autos del Centro, dando un total de cinco (05) Arrendadoras comerciales de carros. La clasificación por tipo de vehículos se tomó de la revista "Automóvil". Estos indicadores sirvieron para diferenciar entre el costo de un modelo a otro, más no para fijar las tarifas ya que las tarifas propuestas están muy por debajo de lo que sería una tarifa comercial.

**Décimo Segundo.-** Que para la determinación de las tarifas de Arrendamientos de Inmuebles, se tomó en consideración el pago que realizó el Instituto Electoral por arrendamiento de los inmuebles utilizados en los 58 municipios del Estado en sus Consejos Distritales y Municipales Electorales en el Proceso electoral 2007, actualizadas con el índice inflacionario del año 2007 al mes de noviembre del año 2009 y los pagos que actualmente se cubren y se cubrirán con motivo del Proceso electoral 2010. Estos indicadores sirvieron para fijar el costo estimado que de acuerdo a la zona geográfica las tarifas propuestas están por debajo de lo que sería el costo comercial.

**Décimo Tercero.-** Que derivado de la reunión de trabajo de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este Instituto Electoral se elaboraron las tarifas de costos aplicables y similares recibidos en comodato por los partidos políticos para la campaña electoral dos mil diez (2010), que fueron determinadas en reunión de trabajo

con los encargados de los Órganos Internos de Finanzas de los Partidos Políticos, el día catorce (14) de diciembre del presente año, tarifas que a continuación se detallan.

**TARIFAS DE COSTOS APLICABLES A VEHÍCULOS RECIBIDOS EN COMODATO POR LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL 2010.**

TIPO DE VEHÍCULO	MODELOS	COSTO POR DIA 2007	INFLACIÓN ACUMULADA 2007-NOV 2009 13.15%	PROPUESTA COSTO POR DIA 2010	PROPUESTA COSTO POR MES 2010
<b>Subcompactos</b>	de 1984 y anteriores	22.50	2.96	<b>25.46</b>	<b>763.76</b>
	1985 a 1990	25.00	3.29	<b>28.29</b>	<b>848.63</b>
	1991 a 1995	45.00	5.92	<b>50.92</b>	<b>1,527.53</b>
	1996 a 2000	83.33	10.96	<b>94.29</b>	<b>2,828.64</b>
	2001 a 2009	100.00	13.15	<b>113.15</b>	<b>3,394.50</b>
<b>Compactos</b>	de 1984 y anteriores	27.50	3.62	<b>31.12</b>	<b>933.49</b>
	1985 a 1990	30.00	3.95	<b>33.95</b>	<b>1,018.35</b>
	1991 a 1995	52.50	6.90	<b>59.40</b>	<b>1,782.11</b>
	1996 a 2000	91.67	12.05	<b>103.72</b>	<b>3,111.74</b>
	2001 a 2009	110.00	14.47	<b>124.47</b>	<b>3,733.95</b>
<b>Medianos</b>	de 1984 y anteriores	47.50	6.25	<b>53.75</b>	<b>1,612.39</b>
	1985 a 1990	50.00	6.58	<b>56.58</b>	<b>1,697.25</b>
	1991 a 1995	82.50	10.85	<b>93.35</b>	<b>2,800.46</b>
	1996 a 2000	125.00	16.44	<b>141.44</b>	<b>4,243.13</b>
	2001 a 2009	130.00	17.10	<b>147.10</b>	<b>4,412.85</b>
<b>Grandes</b>	de 1984 y anteriores	72.50	9.53	<b>82.03</b>	<b>2,461.01</b>
	1985 a		9.86		<b>2,545.88</b>

	1990	75.00		<b>84.86</b>	
	1991 a 1995	150.00	19.73	<b>169.73</b>	<b>5,091.75</b>
	1996 a 2000	208.33	27.40	<b>235.73</b>	<b>7,071.76</b>
	2001 a 2009	216.67	28.49	<b>245.16</b>	<b>7,354.86</b>
<b>SUV y SUV Light</b>	de 1984 y anteriores	22.50	2.96	<b>25.46</b>	<b>763.76</b>
	1985 a 1990	25.00	3.29	<b>28.29</b>	<b>848.63</b>
	1991 a 1995	45.00	5.92	<b>50.92</b>	<b>1,527.53</b>
	1996 a 2000	83.33	10.96	<b>94.29</b>	<b>2,828.64</b>
	2001 a 2009	100.00	13.15	<b>113.15</b>	<b>3,394.50</b>
<b>Vanes</b>	de 1984 y anteriores	27.50	3.62	<b>31.12</b>	<b>933.49</b>
	1985 a 1990	30.00	3.95	<b>33.95</b>	<b>1,018.35</b>
	1991 a 1995	52.50	6.90	<b>59.40</b>	<b>1,782.11</b>
	1996 a 2000	91.67	12.05	<b>103.72</b>	<b>3,111.74</b>
	2001 a 2009	110.00	14.47	<b>124.47</b>	<b>3,733.95</b>
<b>Pick Up</b>	de 1984 y anteriores	47.50	6.25	<b>53.75</b>	<b>1,612.39</b>
	1985 a 1990	50.00	6.58	<b>56.58</b>	<b>1,697.25</b>
	1991 a 1995	82.50	10.85	<b>93.35</b>	<b>2,800.46</b>
	1996 a 2000	125.00	16.44	<b>141.44</b>	<b>4,243.13</b>
	2001 a 2009	130.00	17.10	<b>147.10</b>	<b>4,412.85</b>

**Clasificación:**

**Autos SubCompactos.-** Reúne a los automóviles con las dimensiones más contenidas, en versiones con y sin cajuela o guayín: Chevy, Corsa, Atos, Ford Ecosport, Fiesta, Ikon, Ka, Nissan Platina, Renault Clio, Volkswagen, Derby, Pointer.

**Autos Compactos.-** Un grupo con modelos un poco más espaciosos y con un mayor nivel de equipamiento en muchos casos: Chevrolet Astra, PT Cruiser, Focus, Tsuru, Sentra, Golf, Jetta.

**Autos Medianos.-** En este segmento se agrupan modelos enteramente familiares. ofrecen un buen nivel de equipamiento en general: Chevrolet Malibu, Stratus, Mondeo, Honda Accord, Altima.

**Autos Grandes.-** Modelos muy equipados y con características de motores potentes y considerables dimensiones: Nissan máxima.

**Autos SUV.-** son los vehículos utilitarios deportivos de mayores dimensiones y con grandes capacidades todo terreno en la mayoría de los casos; Chevrolet Trailblazer, Sonora, Suburban, Chrysler Pacifica, Dodge Durango, Ford Explorer, Expedición, Jeep Wrangler, Grand Cherokee, Pathfinder, X-Terra, Toyota 4runner.

**Autos SUV Light.-** Una categoría de gran crecimiento que incluye algunos Crossovers, 4X4, modelos con tracción sencilla e incluso vagonetas: Chevrolet Equinox, Ford Escape, Jeep Liberty, Nissan X-Trail.

**Vanes.-** Uno de los segmentos más complicados que reúne a Minivanes, Monovolumenes y Crossovers compactos: Chevrolet Meriva, Chrysler Town & Country, Voyager, Nissan Quest, Windstar, Caravan, Blazer, Suburban, Eurovan, Express Van.

**Camionetas Pick Ups.-** Incluye todos los tamaños de pick up disponibles, así como versiones de trabajo y otras de súper lujo: Chevrolet Tornado, Colorado, Silverado, Iuv, Dodge H100, Dakota, Ram, Ford Courier, Ford Lobo, Ford F15/250, Ford Ranger, Pick up/chasis, VW Pointer.

**TARIFAS DE COSTOS APLICABLES A INMUEBLES RECIBIDOS EN COMODATO POR LOS PARTIDOS POLITICOS PARA LA CAMPAÑA ELECTORAL 2010.**

MUNICIPIO	IEEZ PROCESO 2007	INFLACIÓN ACUMULADA DE 2007- NOV.2009 13.15%	PROPUESTA PROCESO 2010
APOZOL	1,000.00	131.50	1,131.50
APULCO	400.00	52.60	452.60
ATOLINGA	200.00	26.30	226.30
BENITO JUÁREZ	400.00	52.60	452.60
CALERA	1,000.00	131.50	1,131.50
CAÑITAS DE FELIPE P.	400.00	52.60	452.60
CONCEPCIÓN DEL ORO	2,000.00	263.00	2,263.00
CUAUHTEMOC	350.00	46.03	396.03
CHALCHIHUITES	1,000.00	131.50	1,131.50
FRESNILLO	2,000.00	263.00	2,263.00
TRINIDAD GARCÍA C.	600.00	78.90	678.90
GENARO CODINA	900.00	118.35	1,018.35
GRAL ENRIQUE E.	600.00	78.90	678.90
GRAL FCO. R. MURGUÍA	500.00	65.75	565.75
GRAL JOAQUÍN AMARO	500.00	65.75	565.75
GRAL PÁNFILO NATERA	1,000.00	131.50	1,131.50
GUADALUPE	2,000.00	263.00	2,263.00
HUANUSCO	650.00	85.48	735.48
JALPA	500.00	65.75	565.75
JEREZ	2,000.00	263.00	2,263.00
JIMÉNEZ DEL TEUL	500.00	65.75	565.75
JUAN ALDAMA	2,000.00	263.00	2,263.00
JUCHIPILA	2,000.00	263.00	2,263.00
LORETO	2,000.00	263.00	2,263.00
LUIS MOYA	1,000.00	131.50	1,131.50
MAZAPIL	900.00	118.35	1,018.35
MELCHOR OCAMPO	400.00	52.60	452.60
MEZQUITAL DEL ORO	750.00	98.63	848.63
MIGUEL AUZA	650.00	85.48	735.48
MOMAX	300.00	39.45	339.45
MONTE ESCOBEDO	750.00	98.63	848.63

<b>MORELOS</b>	625.00	82.19	<b>707.19</b>
MOYAHUA DE ESTRADA	750.00	98.63	<b>848.63</b>
NOCHISTLAN	450.00	59.18	<b>509.18</b>
NORIA DE ÁNGELES	500.00	65.75	<b>565.75</b>
OJOCALIENTE	2,000.00	263.00	<b>2,263.00</b>
PANUCO	350.00	46.03	<b>396.03</b>
PINOS	2,000.00	263.00	<b>2,263.00</b>
RIÓ GRANDE	2,000.00	263.00	<b>2,263.00</b>
SAÍN ALTO	500.00	65.75	<b>565.75</b>
SALVADOR EL	350.00	46.03	<b>396.03</b>
SOMBRERETE	2,000.00	263.00	<b>2,263.00</b>
SANTA MARIA DE LA PAZ	500.00	65.75	<b>565.75</b>
SUSTICACAN	500.00	65.75	<b>565.75</b>
TABASCO	750.00	98.63	<b>848.63</b>
TEPECHITLAN	500.00	65.75	<b>565.75</b>
TEPETONGO	500.00	65.75	<b>565.75</b>
TEUL DE GLEZ O.	450.00	59.18	<b>509.18</b>
TLALTENANGO	2,000.00	263.00	<b>2,263.00</b>
TRANCOSO	750.00	98.63	<b>848.63</b>
VALPARAÍSO	1,000.00	131.50	<b>1,131.50</b>
VETAGRANDE	750.00	98.63	<b>848.63</b>
VILLA DE COS	750.00	98.63	<b>848.63</b>
VILLA GARCÍA	750.00	98.63	<b>848.63</b>
VILLA GLEZ O.	500.00	65.75	<b>565.75</b>
VILLA HIDALGO	500.00	65.75	<b>565.75</b>
VILLANUEVA	2,000.00	263.00	<b>2,263.00</b>
ZACATECAS	2,500.00	328.75	<b>2,828.75</b>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I, y II y demás relativos y aplicables de de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, párrafo 1, fracción XXIV, 62, 63, 70, 72, 73, 98, 101, 241, 242, 243 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 14, 19, 23 párrafo 1, fracciones I, XXVIII, 24 párrafo1, fracción I, 33

párrafo 1, fracción III y VII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 22, 23, 35, 36, 37, 38, 39, y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones, 1872 del Código Civil vigente en el Estado de Zacatecas, el Consejo General en ejercicio de sus facultades y atribuciones expide el siguiente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.-** Se aprueban las tablas de costos aplicables a vehículos o bienes inmuebles recibidos en comodato por los partidos políticos para el proceso electoral ordinario dos mil diez (2010).

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Arturo Sosa Carlos

Secretario Ejecutivo